REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Proceso:	*Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*
Demandante:	*AMANDA POSSO*
Apoderado:	*Dr. LUIS EDUARDOMARIN GUTIERREZ*
Demandado:	*REINALDO PARRA y/o DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble*
Radicado:	*76-622-31-03-001-2020-00128-00*

Roldanillo Valle del Cauca, enero 22 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y sus respectivos anexos, se puede corroborar por este operador judicial que se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo indicado en la providencia N° 915 de fecha 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, se tiene que la demanda cumple con los preceptos normativos contenidos en los artículos 82 a 85, 90 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, de igual forma se determinó por la parte demandante la existencia de titulares de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir, a través del certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, por lo que la misma fue dirigida adecuadamente en contra de persona determinadas.

De igual forma se aportó el respectivo Certificado Catastral a efectos de determinar el avalúo del bien y con ello, la cuantía del proceso.

En consecuencia, corresponde a este Despacho Judicial admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal correspondiente a este tipo de demandas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que pretende la declaratoria de pertenencia sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Zarzal Valle, distinguido con el Código Catastral 01-00-038-011-000-01-01 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-42533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, promovida por la Señora AMANDA POSSO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de REINALDO PARRA y/o DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a usucapir.

Segundo: DAR al presente asunto el trámite previsto en el artículo 375 y demás normas concordantes, del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de REINALDO PARRA, en calidad de demandado, conforme al artículos 10° del Decreto 806 de 2020, por desconocerse su lugar de habitación o domicilio laboral y en caso de que el emplazado no comparezca a la presente acción judicial durante el término del emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Cuarto: CORRER traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días hábiles,** a efectos de que hagan uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Quinto: ORDENAR el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS que se crean con derechos, sobre el bien inmueble objeto de litigio conforme al artículos 10° del Decreto 806 de 2020, por desconocerse su lugar de habitación o domicilio laboral y en caso de que los emplazados no comparezcan a la presente acción judicial durante el término del emplazamiento, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Sexto: ORDENAR a la parte actora la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo con las características allí denotadas.

Séptimo: INDICAR a la parte actora que, una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencia la instalación de la misma, conforme lo trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Octavo: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA DE DESARROLLLO RURAL (Por encontrarse el INCODER en liquidación), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si

lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., de conformidad con el inciso segundo, del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 003
Hoy, enero 25 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

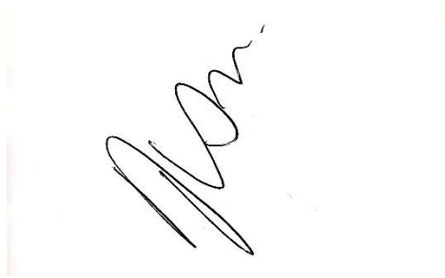

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria